


Octubre de 2012

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

## CONSEJO

### 145.º período de sesiones

Roma, 3-7 de diciembre de 2012

### Informe del 95.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 8-11 de octubre de 2012)

#### Resumen

El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en su 95.º período de sesiones:

- examinó la aplicación de la política de la Organización de protección de los denunciantes de irregularidades y convino en que no había justificación para modificarla;
- examinó un documento titulado “Divulgación de los informes de auditoría interna” y acogió con agrado la propuesta de la Administración de actualizar periódicamente a lo largo del año, por medio del sitio web para los Representantes Permanentes, una lista de los informes disponibles para su consulta de conformidad con la actual política de divulgación, y alentó a la OIG a colaborar con la Administración en la determinación de otras opciones en el marco de la política en vigor para permitir la consulta de los informes distintas del desplazamiento en persona a la Oficina del Inspector General;
- aprobó una propuesta para modificar la cláusula compromisoria tipo utilizada en los contratos de la Organización con vistas a incluir una disposición a fin de que la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) administre los procedimientos de arbitraje;
- observando que el Consejo, en su 144.º período de sesiones, celebrado en junio de 2012, había expresado su acuerdo general con la propuesta y que el Comité de Finanzas estudiaría los costos financieros relativos a la aplicación de las enmiendas propuestas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización (RGO), reiteró la recomendación de que el Consejo aprobara el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice I para su ulterior remisión a la Conferencia;
- examinó una lista pormenorizada de cuestiones pendientes sobre los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, estos puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa, y formuló su opinión al respecto. La lista se preparó a partir de los resultados de un proceso de consulta con los miembros y las secretarías de los órganos de que se trata, en respuesta a la medida 2.69 del PIA y sobre la base de la documentación ya examinada en 2009 por el CCLM. Reconociendo la complejidad de la materia, el CCLM convino en que era

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)*

fundamental determinar los órganos establecidos de conformidad con el artículo XIV de la Constitución a los que se concederían los servicios indicados en el informe sobre la base de determinados criterios. Como principio básico general, el CCLM sostuvo que podría considerarse una mayor delegación de autoridad en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución siempre que se dotara a las secretarías de esos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados;

- f) examinó la práctica del Comité General respecto de las recomendaciones a la Conferencia sobre el restablecimiento de los derechos de voto, así como la práctica respecto de la aprobación de planes de pago a plazos para la liquidación de los atrasos. Tomando nota de la orientación señalada por la Conferencia, en su 33.º período de sesiones de noviembre de 2005, al considerar la cuestión del restablecimiento de los derechos de voto, el CCLM manifestó su disposición a examinar los aspectos jurídicos de la cuestión;
- g) hizo suyo el proyecto de resolución del Consejo en el que figuran los Estatutos revisados de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente y decidió remitirlo al Consejo con vistas a su aprobación;
- h) examinó las propuestas de enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización relativo al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) y consideró que no debía examinar las propuestas de enmiendas hasta su siguiente período de sesiones, que se celebraría en febrero de 2013, después de que el CFS las revisara y aprobara en su 39.º período de sesiones;
- i) examinó el proyecto de resolución de la Conferencia titulada “Enmiendas de los artículos XXIX.2, XXX.2, XXXI.2 y XXXII.2 del Reglamento General de la Organización” en el sentido de que las notificaciones del deseo de formar parte de un comité debían presentarse con 10 días de antelación, como mínimo, a la fecha de apertura del correspondiente período de sesiones y decidió transmitirlo al Consejo para que este lo remitiera a la Conferencia a efectos de su aprobación;
- j) hizo suyo el proyecto de resolución del Consejo en la que figuran los Estatutos revisados del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros (CAPP), un órgano de expertos establecido en virtud del párrafo 2 del artículo VI de la Constitución, y acordó remitir dicho proyecto al Consejo para su aprobación;
- k) examinó e hizo suyo el informe sobre la marcha de los trabajos preparado en el contexto del programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y destacó los rasgos distintivos de este último.

### **Medidas que se proponen al Consejo**

Se invita al Consejo a:

- a) aprobar la enmienda propuesta a la cláusula compromisoria tipo que figura en el párrafo 10 del presente informe;
- b) tomar nota del examen de la aplicación de la política de protección de los denunciantes de irregularidades;
- c) convenir en las propuestas de la Administración referentes a la aplicación de la política de la Organización en materia de divulgación de informes de auditoría interna con objeto de facilitar el acceso a los mismos por parte de los Representantes Permanentes;
- d) aprobar el proyecto de resolución de la Conferencia que consta en el Apéndice I del presente informe referente a las enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización y remitirlo a la Conferencia a efectos de su aprobación;
- e) reafirmar la naturaleza diferenciada de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución y coincidir con las conclusiones generales del CCLM relativas a las cuestiones pendientes en relación con dichos órganos estatutarios para que estos, aun permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa;

- f) tomar nota de las deliberaciones del CCLM sobre el restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora y de la recomendación de que el Comité de Finanzas examine el asunto a la luz de la orientación proporcionada al respecto por la Conferencia en su 33.º período de sesiones de noviembre de 2005;
- g) aprobar el proyecto de resolución del Consejo en el que figuran los Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente expuesto en el Apéndice II del presente informe;
- h) tomar nota de que las propuestas de enmiendas al artículo XXXIII del RGO relativas al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) serán examinadas nuevamente por el CCLM después de su aprobación por el CFS;
- i) aprobar el proyecto de resolución de la Conferencia transcrito en el Apéndice III del presente informe, que contiene enmiendas a los artículos XXIX.2, XXX.2, XXXI.2 y XXXII.2 del Reglamento General de la Organización, y remitirlo a la Conferencia a efectos de su aprobación;
- j) aprobar el proyecto de resolución del Consejo que contiene los Estatutos revisados del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros (CAPP) y figura en el Apéndice IV del presente informe;
- k) tomar nota de que el CCLM ha hecho suyo el informe sobre la marcha de los trabajos relativo al Programa de trabajo plurianual del Comité para 2012-15, destacando los rasgos específicos de su trabajo y observando que no hay temas permanentes o recurrentes en el mandato del CCLM que este pueda examinar en fechas preestablecidas.

*Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:*

Sr. Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: +39 06570 55132

## I. Introducción

1. El 95.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 8 al 11 de octubre de 2012.

2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Excmo. Sr. Hassan Janabi (Iraq). Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Sra. Mónica Martínez Menduño (Ecuador)

Sr. Jarlath O'Connor (Irlanda)

Sr. Khalid Mehboob (Pakistán)

Embajador Hasan Khaddour (República Árabe Siria)

Sr. Gregory Groth (Estados Unidos de América)

Sra. Kampamba Pam Mwananshiku (Zambia)

3. Se puso en conocimiento del Comité una notificación en el sentido de que el Sr. Ammar Awad (República Árabe Siria) había sido sustituido por el Sr. Essam Al Shahin. El Comité tomó conocimiento de que el Sr. Lawrence Kuna Kalinoe (Papua Nueva Guinea) no podía participar en el período de sesiones.

4. El CCLM aprobó su programa provisional. Al aprobar el programa, el CCLM tomó nota de que el Presidente Independiente del Consejo había informado de que ya no estaba ocupándose de la cuestión de las funciones y condiciones de servicio del Presidente Independiente del Consejo, por lo que decidió retirarla del programa.

## II. Examen de la aplicación de la política de protección de los denunciantes de irregularidades

5. El CCLM examinó el documento CCLM 95/2, titulado “Examen de la aplicación de la política de protección de los denunciantes de irregularidades”; recibió información adicional, en particular sobre el proceso de recepción de denuncias de represalias y los posibles motivos de que, hasta la fecha, las denuncias procedieran exclusivamente de oficinas sobre el terreno, y se le comunicaron los planes de la Oficina del Inspector General (OIG) de seguir difundiendo la política para sensibilizar al personal de forma permanente.

6. El CCLM convino en que, en el momento actual, no había justificación para modificar la política, ni siquiera en relación con la recepción y el examen por la OIG de las denuncias de represalias.

## III. Divulgación de los informes de auditoría interna

7. El CCLM examinó el documento CCLM 95/3, titulado “Divulgación de los informes de auditoría interna”, y recibió nuevas explicaciones sobre las inquietudes de la Administración por la posibilidad de que se difuminara la distinción entre las funciones de auditoría externa e interna.

8. El CCLM acogió con agrado la propuesta de la Administración de actualizar periódicamente a lo largo del año, por medio del sitio web para los Representantes Permanentes, una lista de los informes disponibles para su consulta de conformidad con la actual política de divulgación, y alentó a la OIG a colaborar con la Administración en la determinación de otras opciones en el marco de la política en vigor para permitir la consulta de los informes distintas del desplazamiento en persona a la

Oficina del Inspector General. A este respecto, el CCLM sugirió la posibilidad de estudiar la experiencia de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con métodos en línea seguros empleados con carácter experimental para facilitar la consulta a distancia.

#### **IV. Examen de las cláusulas compromisorias tipo estipuladas en los contratos comerciales de la FAO**

9. El CCLM examinó el documento CCLM 95/4, titulado “Examen de las cláusulas compromisorias tipo estipuladas en los contratos comerciales de la FAO”.

10. Aunque señaló que solo se habían dado tres casos de recurso a procedimientos de arbitraje desde 2000, el Comité estudió y aprobó una propuesta para modificar la cláusula compromisoria tipo utilizada en los contratos entre la Organización y los proveedores comerciales con vistas a incluir una disposición a fin de que la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) en La Haya (Países Bajos) administrara los procedimientos de arbitraje, de la manera siguiente:

*“En virtud de la presente disposición, los arbitrajes serán administrados por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje”.*

#### **V. Propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización**

11. El CCLM examinó el documento CCLM 95/8, titulado “Propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización”. El CCLM observó que ya había examinado y aprobado las propuestas de enmiendas, las cuales, además de reducir la duración del plazo para la presentación de candidaturas al cargo de Director General, limitaban las facultades del Director General para realizar nombramientos de altos cargos durante los últimos seis meses de su mandato y ofrecían diversos servicios al Director General electo hasta su entrada en funciones.

12. El CCLM observó que el Consejo, en su 144.º período de sesiones, celebrado en junio de 2012, había expresado su acuerdo general con las propuestas de enmiendas, si bien, por recomendación del Comité de Finanzas, se había propuesto que se examinaran las consecuencias financieras de las disposiciones relativas al período de transición.

13. El CCLM observó que en el documento CCLM 95/8 figuraba una asignación detallada para sufragar los costos derivados de la aplicación del nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización (RGO), relativo a los servicios que se han de prestar al Director General electo antes de asumir el cargo, que se incorporaría en la consignación neta indicada en el Programa de trabajo y presupuesto de todo bienio en que hubiera de elegirse al Director General.

14. El CCLM reiteró la recomendación de que el Consejo aprobara el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice I para su ulterior remisión a la Conferencia. El CCLM señaló que el Comité de Finanzas todavía debía examinar las consecuencias financieras de las limitaciones propuestas para las facultades del Director General en materia de nombramientos.

#### **VI. Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa**

15. El CCLM examinó el documento CCLM 95/12, titulado “Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa”. El CCLM reconoció que el asunto era complejo, en la medida en que los órganos establecidos por tratados en virtud del artículo XIV de la Constitución eran diferentes, dependiendo de sus instrumentos constitutivos. El CCLM observó que el documento CCLM 95/12 se había preparado en atención a la medida 2.69 del Plan inmediato de acción (PIA) y se basaba en un documento anterior examinado por el CCLM en 2009 y por el Consejo en octubre de 2009. El CCLM lamentó que no se hubieran aplicado las propuestas formuladas en aquel momento.

16. El CCLM convino en que era fundamental determinar los órganos establecidos de conformidad con el artículo XIV de la Constitución a los que se concederían los servicios previstos en el documento. Por último, el CCLM tomó nota de la opinión de la Secretaría en el sentido de que podría ser contraproducente establecer una lista exhaustiva de estos órganos, pues estos deberían determinarse en función de criterios como sus mecanismos de financiación, sus necesidades funcionales y facultades jurídicas previstas en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión. Ejemplos de estos órganos son la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

17. Como principio básico general, el CCLM sostuvo que podría considerarse una mayor delegación de autoridad en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución siempre que se dotara a las secretarías de esos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados. El CCLM recomendó que la Secretaría estudiara y determinara, en consulta con las secretarías de los órganos, el cumplimiento de las condiciones mencionadas (adecuación de la plantilla y mecanismos de supervisión adecuados).

18. Con respecto a las relaciones externas de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, el CCLM opinó que debía permitirse a los secretarios de los órganos mencionados en el párrafo 16 realizar viajes oficiales de conformidad con el programa de trabajo y el presupuesto asignado de cada órgano estatutario.

19. En cuanto a la conclusión de acuerdos con otras organizaciones, el CCLM señaló que un procedimiento aprobado por el Consejo de la FAO en 2004 había funcionado de forma satisfactoria y parecía atender las necesidades de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución a la vez que aseguraba la coherencia entre las actividades de esos órganos y las de la FAO.

20. Con respecto a las cuestiones presupuestarias, financieras y de auditoría, el CCLM consideró que deberían ser examinadas por el Comité de Finanzas. Asimismo, observó que el Comité de Finanzas debería formular observaciones sobre la cuestión de los gastos de servicios a proyectos. En cuanto a las solicitudes de “auditorías por terceros”, el CCLM observó que no eran posibles con arreglo a los Textos Fundamentales de la Organización. Sin embargo, era posible que el Comité de Finanzas solicitara al Auditor Externo de la FAO la realización de determinados exámenes concretos de conformidad con el artículo 12.6 del Reglamento Financiero, siempre que el órgano en cuestión asumiera los gastos.

21. En cuanto a los asuntos relativos a los recursos humanos, el CCLM observó que incumbían principalmente al Comité de Finanzas y podían abordarse mediante medidas de la Administración. El CCLM subrayó que era fundamental incorporar ajustes en el Sistema de evaluación y gestión del rendimiento (SEGR) en la medida en que algunos secretarios estaban sujetos directamente a la autoridad operacional de órganos establecidos en virtud del artículo XIV, y no a la de la FAO. Por lo tanto, las evaluaciones del rendimiento de los secretarios de estos órganos en asuntos técnicos y operacionales las deberían realizar los miembros de sus órganos rectores.

22. En cuanto a los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial, el CCLM señaló una propuesta anterior de ajustar el Manual de Correspondencia a la luz de la situación particular de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, pero observó que no se había hecho nada al respecto. El CCLM pidió que se diera curso a esta propuesta.

23. En cuanto a las relaciones con donantes, el CCLM tomó conocimiento de la propuesta de dar a los secretarios de los órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución facilidades en materia de movilización de recursos, con sujeción a la necesidad de coherencia general de las actividades de la FAO con fines de movilización de recursos. El CCLM recalcó asimismo que, en algunos casos, las secretarías estaban obligadas jurídicamente a aplicar estrategias de financiación derivadas directamente de los instrumentos constitutivos o de decisiones de los órganos, por lo que debían mantener relaciones directas con los donantes.

24. En cuanto a la organización de reuniones, incluida la conclusión de memorandos de responsabilidades al respecto, en la medida en que estos entrañaban cuestiones relativas a la condición universal de la FAO y los privilegios e inmunidades, su conclusión debía seguir correspondiendo al Director General o alguien que actuase en su nombre.

25. En cuanto a la prestación de servicios para reuniones, incluida la posible contratación externa de algunas actividades, como la traducción, el CCLM observó que la cuestión incumbía fundamentalmente al Comité de Finanzas o al Comité del Programa y que, en todo caso, la FAO debía ocuparse del control de calidad. El CCLM declaró su disconformidad con respecto a la recomendación de que, para reducir gastos, algunas reuniones se celebrasen en un número limitado de idiomas.

26. En cuanto a la cuestión de la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en reuniones de la FAO, incluidas reuniones de órganos estatutarios, el CCLM recomendó mantener la actual práctica, que era flexible y pragmática, y convino en que, de momento, no se establecieran normas generales sobre la participación de ONG aplicables a todas las reuniones de la Organización, en vista del carácter diferenciado de las ONG y las partes interesadas, la actual evolución de la situación, la diversidad de las necesidades y el régimen de las reuniones de la Organización, así como la posible falta de consenso al respecto entre los Estados Miembros. A ese respecto, el CCLM observó que sería difícil conceder a otros órganos de la Organización el régimen aplicado actualmente al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

27. En cuanto a la cuestión de la relación jerárquica con los órganos principales de la FAO, el CCLM consideró que, en vista del régimen jurídico concreto de cada órgano establecido en virtud del artículo XIV de la Constitución, cada uno de ellos debería definir en lo fundamental el alcance y la finalidad de esa relación teniendo en cuenta, según procediera, las opiniones de la Organización. El CCLM consideró que, en algunos casos, estaba justificada la presentación de informes a la Conferencia.

28. El CCLM señaló que el examen expuesto en el documento CCLM 95/12 se remitiría al Comité del Programa y al Comité de Finanzas en sus siguientes períodos de sesiones y pidió que sus deliberaciones se pusieran en conocimiento de estos comités.

## **VII. Composición del Comité General de la Conferencia en el año de elección del Director General**

29. El CCLM examinó el documento CCLM 95/10, titulado “Composición del Comité General de la Conferencia en el año de elección del Director General”. El Comité mantuvo amplias deliberaciones sobre la composición y las funciones del Comité General de la Conferencia y sobre la práctica seguida durante muchos años con respecto a sus recomendaciones a la Conferencia sobre el restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora de conformidad con el párrafo 4 del artículo III de la Constitución.

30. El CCLM opinó que él mismo y el Comité de Finanzas deberían, en el marco de sus respectivos mandatos, abordar las preocupaciones que habían motivado la incorporación del tema en el programa al abordar la cuestión más amplia del tratamiento de los atrasos.

## **VIII. Aspectos jurídicos del tratamiento de los atrasos (restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora)**

31. El CCLM examinó el documento CCLM 95/14, titulado “Aspectos jurídicos del tratamiento de los atrasos (restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora)”. En el documento se describían las principales disposiciones de los Textos Fundamentales sobre las sanciones aplicables a los Estados Miembros en mora, en particular la pérdida del derecho de voto en la Conferencia, la inhabilitación para formar parte del Consejo y la pérdida de puestos en el Consejo. En el documento se examinaba asimismo la práctica del Comité General respecto de las recomendaciones a la Conferencia sobre el restablecimiento de los derechos de voto, así como la práctica respecto de la aprobación de planes de pago a plazos para la liquidación de los atrasos.

32. El CCLM observó que la Conferencia, en su 33.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2005, al examinar la cuestión del restablecimiento de los derechos de voto, había recomendado que el procedimiento normal respecto de los Estados Miembros con atrasos, además de lo previsto en el párrafo 4 del artículo III de la Constitución, consistiera en alentarles activamente a presentar un plan de pago a plazos para la liquidación de dichos atrasos como condición para el restablecimiento de sus derechos de voto. La Conferencia recomendó asimismo que en el futuro las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto se remitieran al Director General para su presentación al Comité de Finanzas en su período de sesiones de otoño, en los años de Conferencia, a fin de que el Comité presentara sus opiniones a esta, por conducto del Consejo, con vistas a su consideración por el Comité General. El CCLM recomendó que el Comité de Finanzas volviera a examinar esta recomendación, que debería ajustarse a la luz del nuevo calendario de períodos de sesiones de la Conferencia y otros órganos rectores.

33. El CCLM manifestó su disposición a examinar los aspectos jurídicos de la cuestión, en particular si sería apropiado incorporar en los Textos Fundamentales de la Organización el requisito de presentar puntualmente a esta las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto o de aprobación de los planes de pago a plazos, de conformidad con la orientación de la Conferencia.

### **IX. Estatutos revisados de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente**

34. El Comité examinó el documento CCLM 95/5, titulado “Estatutos revisados de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente”. El Comité observó que la Comisión había hecho suyo el proyecto de Estatutos en su séptima reunión (extraordinaria), que tuvo lugar en El Cairo (Egipto) los días 8 y 9 de mayo de 2012.

35. El CCLM hizo suyo el proyecto de resolución del Consejo, adjunto en el Apéndice II del presente informe, en el que figuran los Estatutos revisados, y decidió remitirlo al Consejo con vistas a su aprobación.

### **X. Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS): propuestas de enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización**

36. El Comité examinó el documento CCLM 95/7, titulado “Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS): propuestas de enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización”.

37. El CCLM observó que el Grupo de trabajo de composición abierta del CFS sobre el Reglamento del Comité había examinado las propuestas de enmiendas al artículo XXXIII del RGO, posteriormente revisadas por la Mesa del CFS, y que estas propuestas de enmiendas todavía tendrían que presentarse al CFS en su 39.º período de sesiones para que este las estudiase.

38. En vista del mencionado proceso, el CCLM consideró que no debía examinar las propuestas de enmiendas hasta su siguiente período de sesiones, que se celebraría en febrero de 2013, después de que el CFS las revisara y aprobara en su próximo período de sesiones (el 39.º).

### **XI. Composición de los comités técnicos: revisión de los artículos XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Reglamento General de la Organización**

39. El CCLM examinó el documento CCLM 95/9, titulado “Reglas sobre la composición de los comités técnicos: propuestas de enmiendas a los artículos XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Reglamento General de la Organización”. El CCLM observó que, de conformidad con el actual Reglamento, los Miembros estaban obligados a notificar a la Secretaría su deseo de ser considerados miembros de los comités técnicos y que esa notificación podía hacerse en cualquier momento y seguía siendo válida a menos que el Estado Miembro no hubiera tenido representación en dos períodos de sesiones consecutivos o hubiera notificado su retirada del comité de que se tratase. De conformidad



con este sistema, la condición de miembro podía adquirirse en cualquier momento, incluso cuando los comités estaban celebrando períodos de sesiones, lo cual generaba incertidumbre con respecto a la composición exacta de los comités y al quórum necesario para adoptar decisiones.

40. El CCLM consideró que esta situación no era deseable y, tras un debate sobre los plazos más adecuados al respecto, hizo suyas las propuestas de enmiendas al párrafo 2 del artículo XXIX, al párrafo 2 del artículo XXX, al párrafo 2 del artículo XXXI y al párrafo 2 del artículo XXXII del RGO en el sentido de que las notificaciones del deseo de formar parte de un comité debían presentarse con 10 días de antelación, como mínimo, a la fecha de apertura del correspondiente período de sesiones.

41. El CCLM hizo suyo el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice III del presente informe y decidió transmitirlo al Consejo para que este lo remitiera a la Conferencia.

## **XII. Estatutos revisados del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros**

42. El CCLM examinó el documento CCLM 95/6, titulado “Estatutos revisados del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros (CAPPM)”, a partir de una exposición pormenorizada realizada por el Subdirector General responsable del Departamento Forestal y por el Secretario del CAPPM. El CCLM observó que el Comité Asesor era un órgano establecido en virtud del párrafo 2 del artículo VI y que estaba compuesto de expertos seleccionados sobre la base de sus cualificaciones y experiencia y designados por el Director General previa consulta con el país del cual cada experto fuese nacional.

43. El CCLM observó que en la propuesta de Estatutos revisados del Comité Asesor figuraban elementos de procedimiento aplicables a los comités de expertos nombrados por el Director General sobre la base de sus cualificaciones individuales y subordinados a él, así como procedimientos y mecanismos de trabajo aplicables a órganos intergubernamentales. El CCLM consideró que era necesario aclarar en mayor grado la cuestión y propuso un número reducido de enmiendas a los Estatutos.

44. El CCLM hizo suyos los Estatutos revisados que figuran en el proyecto de resolución del Consejo adjunto en el Apéndice IV del presente informe y recomendó al Consejo que los aprobara.

## **XIII. Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos: Informe anual**

45. El CCLM examinó el documento CCLM 95/13, titulado “Programa de trabajo plurianual del Consejo de Asuntos Constitucionales y Jurídicos: Informe anual”.

46. El CCLM hizo suyo el informe sobre la marcha de los trabajos y, al respecto, subrayó que en su mandato no había temas permanentes o recurrentes que el CCLM pudiera examinar en fechas preestablecidas. El CCLM expresó su agradecimiento por la manera en que en el informe sobre la marcha de los trabajos se describían los rasgos distintivos del Comité y su mandato.

## Apéndice I

### Resolución \_\_/2013

#### Enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización

#### LA CONFERENCIA:

**Recordando** que la Conferencia, en su 36.º período de sesiones, celebrado del 18 al 23 de noviembre de 2009, aprobó enmiendas al artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización y que la aplicación de este artículo en 2011 puso de relieve la conveniencia de introducir nuevas modificaciones al mismo con el fin de reflejar mejor el espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011);

**Recordando** que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 94.º período de sesiones, celebrado del 19 al 21 de marzo de 2012, y en su 95.º período de sesiones, celebrado del 8 al 11 de octubre de 2012, propuso enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización;

**Observando** que el Comité de Finanzas, en su 143.º período de sesiones, celebrado del 7 al 11 de mayo de 2012 y en su 146.º período de sesiones, celebrado del 5 al 9 de noviembre de 2012, examinó las implicaciones financieras de la propuesta de nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización;

**Observando** que el Consejo, en su 144.º período de sesiones celebrado del 11 al 15 de junio de 2012 y en su 145.º período de sesiones celebrado del 3 al 7 de diciembre de 2012, refrendó la Resolución de la Conferencia que contiene las propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización;

**Decide** aprobar las siguientes enmiendas al artículo XXXVII (Nombramiento del Director General) del Reglamento General de la Organización:<sup>1</sup>

#### Artículo XXXVII – Nombramiento del Director General

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento de Director General se sujetará a las condiciones siguientes:

(...)

b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración ~~mínima~~ de ~~12~~ *tres* meses y vencerá por lo menos ~~60~~ *30* días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al párrafo 5 del Artículo XII de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en la fecha fijada igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se

<sup>1</sup> Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, la fecha fijada por el Consejo debe vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado c) del presente párrafo.

(...)

6. El Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible antes de asumir el cargo, el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período.

**Decide** aprobar las siguientes enmiendas al artículo XL (Disposiciones relativas al personal) del Reglamento General de la Organización:

#### Artículo XL – Disposiciones relativas al personal

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII de la Constitución, no debiendo establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo en la selección y remuneración del mismo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizados entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

2. Los nombramientos realizados por el Director General durante los últimos seis meses de su mandato para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final de dicho mandato. El nuevo Director General podrá prorrogar cualquiera de tales nombramientos.

2.3. El Director General someterá propuestas al Comité de Finanzas acerca de la escala de sueldos y de las condiciones bajo las cuales habrá de seleccionarse al personal y prestar éste sus servicios e informará al Comité de Finanzas y al Consejo de toda decisión o recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional relativa a estas cuestiones. Presentará propuestas al Comité de Finanzas sobre la estructura general de los servicios técnicos y administrativos de la Organización. En la medida de lo posible, el Director General dispondrá que se anuncien al público las vacantes que ocurran en el personal y deberá cubrirlas mediante el tipo de concurso que juzgue más apropiado para los distintos puestos.

(Renúmérense los siguientes párrafos)

(Aprobada el ..... de junio de 2013)

## Apéndice II

### Resolución \_\_/2012

#### Adopción de los Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente

##### EL CONSEJO,

**Recordando** que la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente se estableció en virtud de una recomendación formulada por la reunión conjunta del Comité del Programa en su 78.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 88.º período de sesiones (celebrada del 24 al 26 de septiembre de 1997) en el marco del proceso de examen de los órganos estatutarios de la FAO;

**Recordando** además que la Comisión fue establecida como resultado de la fusión de la Comisión Regional de Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente (establecida por el Consejo en su 48.º período de sesiones mediante la Resolución N.º 9/48 de 23 de junio de 1967 con arreglo a lo dispuesto en el artículo VI de la Constitución) y la Comisión Regional de Agricultura para el Cercano Oriente (establecida también por el Consejo en su 83.º período de sesiones mediante la Resolución N.º 4/83, de 24 de junio de 1983 con arreglo a lo dispuesto en el artículo VI de la Constitución);

**Tomando nota** de la recomendación formulada por la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente en su sexta reunión (celebrada en Jartum [Sudán], del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2010) relativa a la preparación de los estatutos internos, que fue refrendada por la Conferencia Regional para el Cercano Oriente en su 30.º período de sesiones (celebrado en Jartum [Sudán], del 4 al 8 de diciembre de 2010);

**Teniendo en cuenta** las observaciones sobre la propuesta de Estatutos formuladas por la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente en su séptima reunión (extraordinaria) (celebrada en El Cairo [Egipto], del 8 al 9 de mayo de 2012);

**Decide**, de conformidad con el párrafo 1 del artículo VI de la Constitución, promulgar los Estatutos de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente como sigue:

##### **Artículo I. Composición**

1. Podrán ser Miembros de la Comisión de Agricultura y Aprovechamiento de Tierras y Aguas para el Cercano Oriente (en lo sucesivo, “la Comisión”) todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo, “la Organización”) cuyos territorios estén situados, en su totalidad o en parte, en la región del Cercano Oriente, tal como la define la Organización (en lo sucesivo, “la región”), o a los que la Oficina Regional para el Cercano Oriente de la Organización preste servicios. Los Estados Miembros que reúnan esas condiciones notificarán al Director General su deseo de ser miembros de la Comisión.

2. Todo Estado Miembro de la Comisión comunicará al Director General el nombre de su representante, el cual deberá, en lo posible, participar en las reuniones de la Comisión con carácter permanente y desempeñar funciones relacionadas con la coordinación entre la Comisión y su país sobre cuestiones pertinentes a la agricultura, la tierra y el agua.

**Artículo II. Objetivos**

La Comisión tendrá como objetivos:

- a) servir de foro para que los Miembros compartan información y experiencias en los sectores de la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas en la región;
- b) promover programas conjuntos en los planos regional y subregional con vistas a complementar los recursos;
- c) ayudar a la Organización y a los posibles donantes a determinar las cuestiones pendientes, los problemas y los programas de trabajo futuros de la región.

**Artículo III. Mandato**

El mandato de la Comisión consistirá en:

- a) realizar exámenes y evaluaciones periódicos sobre las cuestiones y asuntos importantes de la región en relación con la agricultura y el aprovechamiento de tierras y aguas;
- b) reforzar el enfoque multidisciplinario y los programas de desarrollo agrícola y rural amplio e integrado;
- c) ejecutar un programa conjunto de trabajo entre los Miembros de la Comisión;
- d) ayudar a la Organización a determinar y abordar cuestiones de interés común para los Miembros de la Comisión;
- e) ayudar a la Organización en la formulación de futuros programas de trabajo, incluida la promoción de la cooperación regional y subregional para superar los problemas relacionados con la ordenación de los recursos hídricos, la utilización sostenible de la tierra y el acopio de datos relacionados con el desarrollo y la conservación de los recursos de tierras y aguas en la región;
- f) promover la formulación de programas en la región sobre la producción de alimentos, la protección fitosanitaria, la sanidad animal y la producción ganadera, el desarrollo de sistemas de investigación agrícola y la determinación de servicios agrícolas eficaces para los agricultores; y
- g) ayudar a los Miembros de la Comisión en la preparación de los documentos de proyectos que deban presentarse a los donantes, en particular los relacionados con las esferas prioritarias y las cuestiones transfronterizas.

**Artículo IV. Mesa**

1. Al final de cada reunión ordinaria, la Comisión elegirá de entre los representantes a un Presidente, dos Vicepresidentes y dos miembros, que constituirán conjuntamente la Mesa de la Comisión. La duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes será de dos años, y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones, si bien el Vicepresidente podrá ser elegido Presidente. La duración del mandato de los miembros electos será de dos años, y podrán ser reelegidos, como máximo, por otros dos mandatos de dos años cada uno. Con el fin de asegurar tanto la rotación de los miembros como la continuidad del servicio, al elegir a los miembros de la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de no reemplazar simultáneamente más de tres miembros.

2. El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes o, en su ausencia, uno de los miembros electos, desempeñará las siguientes funciones:
  - a) presidir las reuniones de la Comisión y de la Mesa;
  - b) ponerse en contacto con el Presidente de la Conferencia Regional en relación con los programas de trabajo de la Comisión;
  - c) en caso necesario u oportuno, convocar consultivas oficiosas con los representantes de los Estados Miembros sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo las reuniones de la Comisión y de la Mesa;
  - d) ponerse en contacto con la Secretaría y otros funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los Miembros, y
  - e) ejercer las demás funciones que sean necesarias para facilitar la labor de la Comisión o de la Mesa.
3. El Vicepresidente o el miembro electo que actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.
4. En caso de que el Presidente, los dos Vicepresidentes y los dos miembros electos no puedan ejercer sus funciones, el Director General de la Organización, o su representante, fungirá como Presidente, hasta que se elija a un Presidente especial.
5. La Comisión podrá elegir a uno o más relatores de entre los representantes.
6. La Mesa, entre las reuniones de la Comisión, actuará en nombre de esta como su órgano ejecutivo. En particular, presentará a la Comisión propuestas relativas a la orientación general de las actividades de la Comisión y a su programa de trabajo; estudiará determinados problemas y contribuirá a asegurar la ejecución del programa aprobado por la Comisión. Informará periódicamente a todos los Miembros de la Comisión, por medio del Director General, sobre cualesquiera decisiones que se adopten. Tales decisiones habrán de ser confirmadas por la Comisión en su próxima reunión.
7. El Director General podrá convocar a la Mesa con la frecuencia que sea necesaria, previa consulta con el Presidente. La Mesa se reunirá cada vez que la Comisión celebre una reunión.
8. El Director General designará de entre el personal de la Organización a un Secretario de la Comisión que responderá ante él.

## **Artículo V. Reuniones**

1. La Comisión celebrará por lo general en cada bienio solo las reuniones que figuran en el Programa de trabajo y presupuesto de la Organización para el período correspondiente. Sin embargo, el Director General podrá hacer excepciones cuando estime, en consulta con la Comisión, que dicha medida es necesaria para el cumplimiento del Programa de trabajo y presupuesto aprobado por la Conferencia. Tales excepciones deberán notificarse en el período de sesiones del Consejo inmediatamente después de adoptar dicha medida.
2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, quien decidirá el lugar en que se llevarán a cabo, en consulta con el Presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados por la Comisión.
3. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se comunicarán a todos sus Miembros por lo general tres meses como mínimo antes de la apertura de la reunión que se prevé celebrar.

4. Cada Miembro de la Comisión tendrá un representante, que podrá estar asistido por un suplente y asesores. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan al representante
5. Las reuniones de la Comisión serán públicas a menos que esta decida lo contrario.
6. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum, esto es, la mitad más uno del número de miembros.

#### **Artículo VI. Programa**

1. El Director General, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, una vez examinadas todas las propuestas de la Mesa, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. No se podrá dejar de incorporar al programa ninguna cuestión remitida a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización.
3. Todo Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General que incluya temas específicos en el programa provisional en cualquier momento antes de distribuir el programa.
4. El Director General distribuirá el programa provisional a todos los Miembros de la Comisión como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de apertura de la reunión que se prevé celebrar.
5. Cualquier Miembro de la Comisión y el Director General podrán proponer la inclusión de temas específicos en el programa después de la fecha de envío del programa provisional, pero a más tardar un mes antes de la fecha de apertura de la reunión que se prevé celebrar. Estas propuestas irán acompañadas de una explicación por escrito de las razones por las cuales se considera que es conveniente la inclusión de esos temas en el programa. Esos temas se incluirán en una lista suplementaria que será enviada por el Director General a todos los Miembros de la Comisión; de no ser así, los temas serán comunicados al Presidente para su presentación a la Comisión.
6. Los documentos que deban presentarse a la Comisión en cualquier reunión serán proporcionados por el Director General a los Miembros de la Comisión y a los demás Miembros de la Organización que asistan a la misma, así como a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que hayan sido invitados a participar, en el momento de envío del programa o tan pronto como sea posible a partir de ese momento.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la Comisión podrá decidir en cualquier reunión por mayoría de dos tercios enmendar el programa suprimiendo o modificando cualquier tema, o añadiendo otros nuevos. Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y sus modificaciones deberán presentarse por escrito y entregarse al Presidente, quien distribuirá copias a los representantes.

#### **Artículo VII. Votación y procedimientos**

1. Cada Miembro de la Comisión tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario.
3. Cuando el representante de un Estado Miembro de la Comisión así lo pida, la votación será nominal, en cuyo caso se registrará el voto del representante de cada Estado Miembro.

4. Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.
5. Las votaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII del Reglamento General de la Organización, según proceda.

#### **Artículo VIII. Órganos auxiliares y reuniones especiales**

1. La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.
2. Los órganos auxiliares podrán estar compuestos de determinados Miembros de la Comisión o de todos ellos, o de personas designadas a título personal.
3. La Comisión podrá recomendar al Director General la celebración de reuniones especiales, de representantes de los Estados Miembros de la Comisión o de expertos que actuarán a título personal, con el fin de estudiar las cuestiones que, por su carácter especializado, no podrían abordarse de manera provechosa en las reuniones ordinarias de la Comisión.
4. Los expertos que actúan a título personal como miembros de cualquier órgano auxiliar o que deban invitarse a asistir a las reuniones especiales serán elegidos por la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa, y serán nombrados por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos.
5. La Comisión determinará el mandato de los órganos auxiliares y las cuestiones que deban examinarse en las reuniones especiales.
6. La creación de órganos auxiliares y la celebración de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado por la Organización. Corresponde al Director General pronunciarse sobre la disponibilidad de esos fondos. En cada bienio se celebrarán solo las reuniones especiales y de los órganos auxiliares que figuran en el Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el período correspondiente, sin perjuicio, no obstante, de la facultad del Director General de hacer excepciones cuando, en su opinión, dicha medida sea necesaria para el cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por la Conferencia; estas excepciones se notificarán al período de sesiones del Consejo inmediatamente después de que se adopten.
7. Antes de tomar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares o la celebración de una reunión especial, la Comisión examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.
8. Los Estatutos de la Comisión se aplicarán a sus órganos auxiliares, según corresponda.

#### **Artículo IX. Actas e informes**

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe con sus opiniones, recomendaciones y decisiones, inclusive una exposición de las opiniones de la minoría cuando así se pida. Además, la Comisión podrá decidir en determinadas ocasiones que se redacten notas para su uso interno.
2. El informe de la Comisión se transmitirá al Director General de la Organización en el momento de clausura de cada reunión, quien lo distribuirá a los Miembros de la Comisión, así como a los observadores representados en la reunión para su información y, previa solicitud, a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización.



3. El Director General señalará a la atención de la Conferencia las recomendaciones adoptadas por la Comisión que tengan repercusiones en materia de políticas o reglamentación y al Consejo las recomendaciones que puedan tener repercusiones en el programa o las finanzas de la Organización.
4. El Director General de la Organización podrá pedir a los Miembros de la Comisión que proporcionen información a la Comisión acerca de las medidas que se adopten sobre la base de las recomendaciones por ella formuladas.

#### **Artículo X. Gastos**

1. La Organización determina y sufraga los gastos de la Secretaría de la Comisión, dentro de los límites de las asignaciones pertinentes en el presupuesto aprobado de la Organización.
2. Los gastos que realicen los representantes de los Miembros de la Comisión, sus suplentes o asesores, como resultado de la asistencia a las reuniones de la Comisión, su Mesa, sus órganos auxiliares o reuniones especiales, así como los gastos realizados por los observadores en las reuniones, correrán por cuenta de los respectivos gobiernos u organizaciones.
3. Los gastos de los expertos invitados por el Director General a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.
4. Cualquier cuestión financiera relacionada con la Comisión y sus órganos auxiliares se registrará por las disposiciones del Reglamento Financiero de la Organización.

#### **Artículo XI. Observadores**

1. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea miembro de la Comisión, pero que se interese especialmente por los trabajos de la Comisión, podrá, previa petición y en consulta con la Comisión, ser invitado por el Director General a asistir en calidad de observador a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, así como a las reuniones especiales.
2. Los Estados no miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán ser invitados, previa solicitud y con la aprobación del Consejo de la Organización, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como a las reuniones especiales, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión del estatuto de observador a los Estados aprobadas por la Conferencia de la Organización.
3. El Director General podrá invitar a las organizaciones internacionales a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión. La participación de las organizaciones internacionales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre esta y dichas organizaciones se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las disposiciones generales de la Organización sobre las relaciones con organizaciones internacionales. El Director General de la Organización se encargará de establecer estas relaciones.

#### **Artículo XII. Idiomas**

1. Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el árabe y el inglés.
2. La Comisión podrá decidir, en consulta con la Secretaría, cuál de esos idiomas será utilizado por sus órganos auxiliares o en las reuniones especiales. Todo representante que emplee otro idioma deberá proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo.

---

**Artículo XIII. Enmiendas a los Estatutos**

La Comisión podrá formular propuestas de enmiendas a los Estatutos, que deberán estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las comisiones y los comités aprobada por la Conferencia. Toda propuesta de modificación habrá de ser notificada al Director General con tiempo suficiente para su inclusión en los programas del Consejo o de la Conferencia, según corresponda.

## Apéndice III

### Resolución .../2013

#### Enmiendas de los artículos XXIX.2, XXX.2, XXXI.2 y XXXII.2 del Reglamento General de la Organización

#### LA CONFERENCIA,

**Habiendo tomado nota** de las opiniones expresadas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en su 95.º período de sesiones (celebrado en Roma, del 8 al 11 de octubre de 2012) sobre las propuestas de enmiendas al artículo XXIX.2 (Comité de Problemas de Productos Básicos), el artículo XXX.2 (Comité de Pesca), el artículo XXXI.2 (Comité Forestal) y el artículo XXXII.2 (Comité de Agricultura) del Reglamento General de la Organización;

**Considerando** que el Consejo, en su 145.º período de sesiones (celebrado en Roma, del 3 al 7 de diciembre de 2012), refrendó las enmiendas propuestas por el CCLM y acordó transmitir las a la Conferencia con vistas a su aprobación;

**Habiendo observado** que los artículos sobre la composición de los comités requieren la presencia efectiva de los miembros en los períodos de sesiones de los comités antedichos para evitar que se cuestione la validez de las deliberaciones;

**Habiendo notado además** que la posibilidad de notificar en “*cualquier momento*” la calidad de miembro genera una gran incertidumbre y que las enmiendas propuestas contribuirían a eliminarla mediante el establecimiento de un marco temporal durante el cual no se admitirán nuevos cambios en la composición respecto al próximo período de sesiones del Comité;

**Decide** enmendar los artículos XXIX.2, XXX.2, XXXI.2 y XXXII.2 del Reglamento General de la Organización del siguiente modo<sup>2</sup>:

“2. Las notificaciones a que se refiere el párrafo 1 pueden hacerse en cualquier momento, *pero a más tardar 10 días antes de la fecha de comienzo del período de sesiones.* ~~y~~ La calidad de miembro adquirida en su virtud se considerará válida a menos que el Miembro no haya estado representado en dos períodos de sesiones consecutivos del Comité, o haya notificado su intención de retirarse del mismo. El Director General distribuirá, al comenzar cada período de sesiones del Comité, un documento en el que se enumeren los miembros de este”.

(Aprobada el \_\_ de junio de 2013)

<sup>2</sup> Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y los añadidos mediante *cursiva subrayada*.

## Apéndice IV

### Proyecto de resolución del Consejo que contiene los Estatutos revisados del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros

#### EL CONSEJO,

**Recordando** que, en virtud de la Resolución 30/59 de la Conferencia, de 1959, el Director General estableció, de conformidad con el párrafo 2 del artículo VI de la Constitución, un Comité Asesor sobre la Pasta y el Papel para que lo asesorara sobre las labores de la FAO en el dominio de las industrias de la pasta y el papel y asuntos afines;

**Recordando** que, en virtud de la Resolución 3/43 del Consejo, de 1964, el Director General estableció, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo VI de la Constitución, el Comité sobre Paneles a base de Madera para que lo asesorara sobre asuntos relacionados con las industrias de los paneles a base de madera;

**Recordando** que, de conformidad con la Resolución 2/111 del Consejo, de 1996, el Consejo i) autorizó al Director General a que ampliara el mandato del Comité Asesor sobre la Pasta y el Papel a fin de incluir los paneles y la madera aserrada; ii) cambió el título del Comité Asesor sobre la Pasta y el Papel por Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros (CAPPM); y iii) decidió, además, que el Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros constara de no menos de 15 y no más de 25 expertos eminentes, familiarizados con los problemas de la industria de la pasta y el papel, nombrados por el Director General, que actuarían a título personal y a sus propias expensas y reflejarían ampliamente los intereses de los países productores y consumidores y serían representativos de las diversas regiones;

**Reconociendo** la importancia de las conclusiones de las reuniones de trabajo del CAPPM celebradas en Roma el 18 de octubre de 2011 y el 27 de febrero de 2012, respectivamente, que recabaron la atención del Director General sobre la importancia creciente del Comité en lo que respecta al asesoramiento prestado a la Organización sobre la diversificación dinámica de la industria forestal para dar una respuesta más integral a los problemas de alcance mundial sobre el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria, así como la apertura de vías a la bioeconomía con nuevos flujos de productos e innovaciones;

**Reconociendo** la relevancia de los propietarios de bosques privados y de las industrias de base forestal en cuanto al fomento de un manejo y custodia adecuados de los bosques así como de la capacidad de recuperación ambiental, la creación de empleos verdes para las comunidades rurales, la mejora de las condiciones de vida y la erradicación del hambre en los países en desarrollo;

**Concordando** con la importancia otorgada por el Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros de la FAO en su 53.<sup>a</sup> reunión (celebrada en la India del 23 al 24 de mayo de 2012) a la contribución potencial de las industrias forestales al cumplimiento de los nuevos objetivos estratégicos de la Organización, en los que el sector forestal y los productos derivados de los bosques desempeñan una función fundamental, y al papel efectivo de los silvicultores privados y la industria en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, así como a la mejora de la seguridad energética;

**Observando** que el Comité Forestal (COFO) recomendó, en su 21.º período de sesiones, en el contexto del nuevo Marco estratégico de la FAO, a fin de mejorar las contribuciones a las prioridades del Programa de trabajo y presupuesto de la FAO (PTP) en el sector forestal y poner en práctica dichas prioridades, y haciendo hincapié en la importancia de los vínculos del sector privado con la labor de la FAO y el COFO así como de sus aportaciones a la misma, que se revisaran los Estatutos del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros, incluidos su mandato, su nombre y su composición;

**Decide** autorizar al Director General a que amplíe el mandato del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros (CAPPMM) a fin de incluir la producción y el consumo sostenibles de productos de la industria forestal, así como la prestación de apoyo continuado a los trabajos sobre las políticas y las cuestiones normativas correspondientes;

**Decide** sustituir el nombre del Comité Asesor sobre el Papel y los Productos Madereros por el de Comité Consultivo de Industrias Sostenibles de Base Forestal (ACSFI);

**Decide**, además, promulgar, de conformidad con el párrafo 2 del artículo VI, los siguientes Estatutos del Comité Consultivo de Industrias Sostenibles de Base Forestal (ACSFI), en lo sucesivo denominado “el Comité”:

### **Artículo 1. Composición**

1. El Comité constará de no menos de 15 y no más de 30 expertos eminentes, familiarizados con los problemas de las industrias forestales, nombrados por el Director General, que actuarán a título personal y a sus propias expensas y reflejarán ampliamente los intereses de los países productores y consumidores y serán representativos de todas las regiones.

2. El Comité podrá invitar a asistir a una reunión a representantes de las instituciones financieras internacionales y de la sociedad civil —incluido el sector privado—, los cuales podrán, con la anuencia del Presidente del Comité, participar en el debate de uno o más temas concretos del programa de la reunión. Los representantes serán invitados a la reunión por mor de sus cualificaciones especiales y de cualesquiera otras consideraciones relevantes para la labor del Comité.

### **Artículo 2. Objetivos**

1. El Comité asesorará al Director General sobre el programa de la FAO relativo a la producción y el consumo sostenibles de productos de la industria forestal, así como sobre la prestación de apoyo continuado a los trabajos sobre las políticas y las cuestiones normativas correspondientes.

2. El Comité ayudará a la Organización a determinar cuáles son las cuestiones fundamentales de las cadenas de valor de la industria forestal relacionadas con los aspectos económicos, medioambientales, sociales y culturales de la propiedad privada de los bosques, el manejo forestal sostenible, la cosecha, la elaboración, las inversiones, el comercio, el consumo, así como los beneficios conexos para el equilibrio del carbono y otros servicios ecosistémicos.

3. El Comité tratará de maximizar el potencial de los múltiples beneficios de las innovaciones en el sector forestal y del aumento de la eficacia en la elaboración a pequeña, mediana y gran escala de los productos mecánicos, químicos y energéticos de la madera en rollo, los residuos de la explotación maderera, los productos forestales reciclados y los desechos de la industria.

4. El Comité perseguirá la mejora de la comunicación y el intercambio de información y conocimientos, así como de la capacitación en mejores prácticas entre los miembros, los expertos del sector privado y la Organización.

### **Artículo 3. Mandato**

El mandato del Comité consistirá en:

- a. asesorar al Director General de la Organización sobre los conceptos, los proyectos, la labor en materia de políticas y la obtención de fondos para las actividades del sector forestal pertinentes a través de instituciones donantes bilaterales o multilaterales, instituciones financieras internacionales y organizaciones del sector privado, de conformidad con la estrategia de la FAO de asociación con el sector privado;
- b. proporcionar asesoramiento y orientación sobre el mejor servicio que la FAO puede prestar a los Estados Miembros cuando estos así lo soliciten para resolver problemas específicos relacionados con el sector forestal, los productos forestales y las industrias forestales;
- c. sugerir actividades nuevas para la Organización y examinar estudios y datos estadísticos compilados por la FAO sobre los bosques y los productos e industrias forestales;
- d. proponer y organizar conjuntamente con la FAO reuniones y actos internacionales;
- e. aportar contribuciones para ayudar a la Organización a formular los futuros programas de trabajo y determinar las áreas prioritarias de dicha labor con el fin de incorporar las perspectivas del sector privado.

### **Artículo 4. Comité Directivo**

1. El Comité elegirá de entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, que permanecerán en el cargo hasta la elección de un nuevo Presidente y Vicepresidente.

2. El Comité elegirá un Comité Directivo de entre sus miembros, que, además del Presidente, se compondrá de cuatro a seis miembros.

3. Entre las reuniones, el Comité Directivo prestará asistencia al Presidente del Comité, facilitará las consultas con los miembros en relación con los programas y otros asuntos, y realizará otras tareas que sean necesarias para la ejecución del programa de trabajo del Comité.

### **Artículo 5. Reuniones**

El Director General de la Organización, en consulta con el Presidente del Comité, convocará reuniones periódicas del Comité y determinará su lugar y fecha.

**Artículo 6. Secretaría**

1. El Secretario del Comité será nombrado, de conformidad con las normas y los reglamentos de la Organización, por el Director General, ante el cual responderá en el plano administrativo.
2. Los gastos necesarios de secretaría del Comité serán sufragados por la Organización.

**Artículo 7. Grupos de trabajo**

1. El Comité podrá crear grupos de trabajo que tratarán cuestiones de gran importancia o de carácter específico.
2. El establecimiento de grupos de trabajo dependerá de la disponibilidad de los recursos necesarios, tanto financieros como humanos.

**Artículo 8. Presentación de informes**

1. El Comité presentará al Director General informes sobre sus actividades, recomendaciones y conclusiones que incluirán, cuando proceda, puntos de vista minoritarios, a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando prepare el Programa de trabajo y presupuesto de la Organización y otros documentos que haya de someter a los órganos rectores de la Organización, incluido el Comité Forestal.
2. El Director General recabará la atención del Comité Forestal sobre las recomendaciones que tengan consecuencias para la Organización en el plano de las políticas o los programas.
3. El Director General podrá invitar al Comité a informar sobre su trabajo, y en particular sobre las opiniones del sector privado en cada período de sesiones del Comité Forestal (COFO).

**Artículo 9. Otros asuntos**

Para todas las cuestiones no reguladas específicamente en los presentes Estatutos serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones del Reglamento General de la Organización.